

Mediaciones del clero en conflictos interpersonales y colectivos en la Andalucía Moderna

Clergy mediation in interpersonal and collective conflicts in Early Modern Andalusia

Juan José IGLESIAS RODRÍGUEZ
Universidad de Sevilla
jjiglesias@us.es
<https://orcid.org/0000-0002-3692-4761>

Fecha de recepción: 20-07-2023
Fecha de aceptación: 10-12-2023

RESUMEN

Este artículo trata de analizar el papel jugado por el clero en la sociedad moderna como agente de mediación y pacificación, tanto en los conflictos interpersonales como en los colectivos. Incide en el peso de las autorregulaciones y en el espacio que tuvieron los mecanismos de negociación frente a las soluciones judiciales. En ese escenario, el clero aparece a menudo como garante de la armonía social y como agente activo del proceso de disciplinamiento característico de la Edad Moderna. Sin embargo, también tiene en cuenta el ineludible contrapunto: inserto como estaba de pleno en las redes de relaciones sociales, los miembros del clero aparecen también como protagonistas de resistencias e indisciplinas que nos advierten sobre la complejidad que entraña el análisis del fenómeno.

Palabras clave: Autorregulaciones sociales, eclesiásticos, conflictos, mediación, disciplina social

Topónimos: Andalucía

Período: Antiguo Régimen

ABSTRACT

This paper analyze the role played by the clergy in modern society as a mediation and pacification agent, both in interpersonal and collective conflicts. It affects the weight of self-regulations and the space that negotiation mechanisms had in the face of judicial solutions. In this scenario, the clergy often appears as a guarantor of social harmony and as an active agent in the disciplinary process characteristic of the Early Modern Age. However, it also takes into account the unavoidable counterpoint: inserted as it was fully in the networks of social relations, members of the clergy also appear as protagonists of resistance and indiscipline that warn us about the complexity involved in the analysis of the phenomenon.

Keywords: Social self-regulations, ecclesiastical, conflicts, mediation, social discipline
Place names: Andalusia
Period: Old Regime

1. INTRODUCCIÓN

A la hora de analizar los medios de resolución de los conflictos en la sociedad del Antiguo Régimen es preciso tener muy presente el papel de las autorregulaciones comunitarias, un aspecto al que ha dedicado Tomás A. Mantecón esclarecedoras páginas¹. La justicia no constituyó el instrumento único ni universal para resolver las tensiones internas. Aunque, como mostró Richard Kagan, aquella fue una sociedad de pleitos y pleiteantes², existieron mecanismos de mediación y arbitraje que evitaban los inconvenientes del proceso judicial o que lo interrumpían antes de su conclusión, eludiendo consecuencias procesales indeseadas y propiciando acuerdos convenientes entre las partes³. En tal sentido, la historiografía especializada ha distinguido esferas de injudicialidad y extrajudicialidad sobre las que se va obteniendo cada vez un mayor conocimiento⁴. Sobre quiénes intervenían en las mediaciones queda mucho por investigar. Es lícito suponer que, en su mayor parte, debió tratarse de personas de autoridad, que contaban con ascendiente sobre sus vecinos y con el respeto de la comunidad. Entre ellas se contaron también, sin duda, los propios jueces u otros oficiales de la justicia. En este sentido, hay que tomar en consideración que los jueces no fueron agentes extraños a la lógica de las relaciones comunitarias, sino que estuvieron envueltos y plenamente implicados en ellas⁵.

En este trabajo, sin embargo, no vamos a centrarnos en las mediaciones ejercidas por los agentes judiciales, sino en las llevadas a cabo por los religiosos y miembros del clero. La posición que estos ocupaban en el seno de la sociedad favorecía también su papel mediador, reforzado por la propia doctrina eclesiástica y por la función que asumió la Iglesia como uno de los principales instrumentos del proceso de disciplinamiento social. En tal sentido, los eclesiásticos no se limitaron a intervenir como mediadores en los conflictos interpersonales, sino que también aparecen como pacificadores en los conflictos colectivos, sin que por ello deba deducirse que se constrictaron en exclusiva a este papel, pues con alguna frecuencia también se les puede identificar como partícipes en expresiones de resistencia o como elementos agitadores. Esta ambivalencia los señala como sujetos activos en los procesos sociales, de los que formaron una parte constitutiva esencial. En general, el papel mediador del clero venía propiciado por el respeto a la Iglesia y la religión, la activa imbricación social de los religiosos y la autoridad moral que les era reconocida, la propia doctrina cristiana de la que los eclesiásticos eran portadores y, también, por el deber que se les adjudicaba a estos de garantizar la armonía social y evitar el escándalo⁶.

1 Mantecón, 1997.

2 Kagan, 1991.

3 Sobre las características del sistema judicial, De las Heras, 1991; Villalba, 1993. Sobre el arbitraje de los conflictos, Mantecón, 2015.

4 Garnot, 2000; Mantecón, 2002; Caporossi, 2008: 231-266; Lorenzo Pinar, 2016; Broggio, 2021; Garibeh, 2023.

5 Iglesias, 2020.

6 González Polvillo, 2010: 124-132. Al clero secular como agente pacificador dedica Tomás Mantecón interesantes páginas. Mantecón, 1997: 111-119.

2. EL MARCO DOCTRINAL: LOS MANUALES DE SACERDOTES

La doctrina cristiana se formula como una doctrina de paz y perdón. El jerónimo Martín de la Vera, en su *Instrucción de eclesiásticos*, recordaba que el ósculo con que se da la paz en la misa simbolizaba la paz que el fiel debe tener con Dios, consigo mismo y con el próximo, y advertía sobre los caminos que conducían a perderla: “Pierde el ombre la paz con Dios apartandose del (...); pierdela consigo perdiendo la gracia, con que se pacifica el alma; pierdela con el proximo, embidiandole, ofendiendole, aborreciendole”⁷. Por otra parte, en la misma obra, hizo un alegato a favor del perdón, recordando que Jesucristo, la Virgen, los apóstoles y los santos perdonaron con generosidad y alegría de ánimo las injurias y agravios que recibieron, a imitación de Cristo, que rogó al Padre que perdonara a los que lo crucificaban⁸. El sacerdote, pues, debía desechar la venganza, no solo la evidente, sino también la disimulada bajo capa de virtud. Así lo defendía el capuchino Félix de Alamín, quien animaba a los sacerdotes a ejercitar la paciencia y vencer el deseo de venganza, “porque Dios es amigo de la paz, y aborrecedor de toda inquietud”⁹. Y avisaba con elocuencia de que quien da pesadumbre a su prójimo y tiene con él riñas y pendencias desagrada mucho a Dios. La reconciliación es, pues, imperativa: quien no echa fuera de sí toda la discordia y ánimo de venganza, reconciliándose, ¿cómo quiere ser grato a Dios?¹⁰. Predica también Alamín la clemencia y rechaza el rigor de la justicia (“¿Quién se muestra tan amigo de la justicia que se olvida de la clemencia, queriendo que solo se use del rigor?”) y, ante un mundo agresivo, defiende que el espíritu del sacerdote debe ser manso, pacífico y benigno: “Esto es, como corderos, sin armas, mansos, que no ofenden, ni aun saben quejarse, os embio entre hombres, que son lobos voraces, despedazadores, para que con vuestra paciencia, y mansedumbre, los convirtáis”, recordando lo dicho por Jesús a sus discípulos: “Así os envío, como corderos entre lobos”¹¹.

Los eclesiásticos debían ser, pues, ante todo, hombres de paz. El franciscano Agustín de la Oliva exhortaba a sus hermanos de religión a ser “mansos, pacíficos y moderados” y a que, “en qualquiera casa que entraren, primeramente digan: Paz sea en esta casa”¹². De igual modo, los alentaba a huir del mal, aconsejándoles que, cuando fuesen por el mundo, “no contiendan con palabras”, “que se guarden de airarse y conturbarse” y que, así mismo, “se guarden de toda, soberbia, vanagloria y envidia”¹³. Se fue construyendo de esta forma un modelo moral del religioso que favorecía su papel de intermediación no sólo entre el plano físico y el metafísico, sino también en las discordias y enfrentamientos entre los hombres. El jesuita Juan Sebastián de Parra predicaba así la humildad, la templanza, la madurez y contención en el hablar, la prudencia, la perseverancia y la dignidad del estado clerical¹⁴. Y una anónima *Disertación apologética del estado religioso*, al ensalzar los servicios que el estamento religioso había hecho a la sociedad, destacaba su papel como defensores del pueblo ante los poderosos:

7 Vera, 1639: 89.

8 *Ibíd*em: 138-139.

9 Alamín, 1704: 610.

10 *Ibíd*em: 611-612.

11 *Ibíd*em: 615.

12 Oliva, 1742: 147-148.

13 *Ibíd*em: 149-150.

14 Parra, 1629.

Humildes religiosos, cuya virtud les había merecido una estimación particular, eran los protectores del pueblo delante de los Grandes, y más de una vez fueron quienes suspendieron los efectos de una venganza casi siempre feroz¹⁵.

Del mismo modo, sus autores destacaban la mediación de los religiosos regulares para conseguir atemperar el rigor de la justicia: “La santidad de su vida, su exterior penitente y mortificado, dando autoridad a sus vivas demostraciones, alcanzaron de los Jueces el perdón de los culpados”¹⁶.

Pero quien más y mejor escribió sobre el papel mediador del clero en las disensiones humanas fue quizás el jesuita Paolo Segneri (1624-1694). Discípulo de Pallavicino y elocuente predicador opuesto al quietismo, Segneri dedicó un capítulo, el décimo, de su obra *El Cura Instruido* al comportamiento que habrían de observar los curas para componer las discordias nacidas en sus curatos. De este modo, aludiendo al famoso juicio salomónico, exhortaba a los curas a asumir el deber de poner paz tanto en los pleitos civiles como en los criminales:

Pues ¿qué amor de Cura serà aquel que, pudiendo componer tal vez las dissensiones de sus hijos airados con la interposicion de algunas palabras, no las quisiere emplear para esto, quando debiera antes derramar toda su sangre, que tolerar delante de sus propios ojos divisiones de tanto llanto para la caridad Christiana? Ves aquí, pues una deuda nueva de la lengua Sacerdotal; el hazerse no sólo anunciadora, mas executora de la paz. Y porque las discordias entre las Familias pueden ser de dos modos, unas civiles, por el interés; y otras criminales, por el agravio: consideremos como es justo, que en unas, y otras se porte el Cura, para quitarlas¹⁷.

Las indicaciones que el padre Segneri daba a los sacerdotes para lograr ejercer con eficacia su papel de intermediación pasaban, en primer lugar, por acudir prontamente a remediar los conflictos, sin dejar que estos se enconaran:

Con el tiempo crece la ira, crece el empeño, crecen las injurias que se hacen mutuamente las partes una à otra, de suerte, que quando se reconoce el mal abançado, no queda yà mas que hacer, que llorarlo¹⁸.

En segundo lugar, aconsejaba a los curas no tomar partido, limitarse a ejercer con paciencia y suavidad el papel de mediadores:

Demás desto, en qualquiera ajuste que trateis, es menester, sobre todo encarecimiento, querais ser mediadores, y medianeros no hazeros parte. De otra manera, ¿quién querrà estar al juicio de un peso que no se conserva en equilibrio, mas se inclina àzia un lado? Y quando sois nombradamente elegidos por Arbitros, poned sumo cuydado en usar de modos pacientes, y apacibles con cada uno (aunque advirtais que es el que ha padecido el agravio) recogiendo las velas quando veis que el viento se levanta muy fuerte, y dando tiempo à quien arrebatado, y conmovido con la rabia, no se halla aun en estado de reconocerse¹⁹.

15 1794: 117-118.

16 Ibídem: 118.

17 Segneri, 1724: 92.

18 Ibídem.

19 Ibídem: 93.

En todo caso, si el cura no podía por sí mismo acordar a las partes enfrentadas, debía incitar a los litigantes a someter sus diferencias a un árbitro, evitando los pleitos judiciales,

con promessa, clara, y autentica, de estàr fielmente, à su parecer, sin apelacion (...); esforçaos grandemente à mostrarle assi à una parte, como à otra, que aun para su mismo interés es considerablemente mejor un ajuste mediano, que un pleyto pendiente, atento à que los gastos del pleyto son siempre ciertos, y la vitoria muy dudosa²⁰.

Tratar de evitar los procesos judiciales era algo especialmente recomendable en el caso de los menos favorecidos, pues los pleitos acarreaban costosos gastos y la pérdida de días de trabajo necesarios para ganar el sustento:

Y esto le sucede principalmente à la gente pobre, à quien el dinero que gasta en litigar, no le sobra, y es el que avìa menester para el sustento quotidiano; y fuera de esso, pierde tambien sus trabajos ordinarios, ù de casa, ù del campo, por pasar todos los días en la Ciudad: lo qual para essa gente no es otra cosa en substancia, que andar à caza de su sombra, la qual puede seguirse, mas no alcançarse...²¹.

Para Segneri, resultaba más prudente ir por el camino corto de un compromiso amigable, "hecho en persona de capacidad", es decir, por un hábil mediador, que por el camino largo de los tribunales. En estos un extenso número de intervinientes (escribanos, procuradores, abogados, oidores, solicitadores, relatores, favorecedores y jueces) vivían de los pleitos, estando más interesados por tanto en prolongarlos que en concluirlos²². La opinión que le merecían al jesuita los pleitos era muy negativa. Más que un medio para resolver los conflictos constituían una vía para enconarlos y para eternizarlos:

lo peor es, que los pleitos son comúnmente madres de enojos, de rencores, y de odios entre los litigantes (...) son una fuente de injusticias; son un seminario de maldades; son un veneno de la concordia civil: un mar de inquietud; un Mongibelo de incendios; y una ruina final de las Familias; y no solo de las Familias, mas tambien de las Almas; pues los pleitos pasan à los descendientes (...), sin que jamás se les vea el fin (...). En una palabra, figuraos, que quanto mal para las Ciudades son las hambres, las pestes, y las guerras, juntas unas con otras, tanto mal les haze à las Casas un pleito antiguo²³.

Segneri advierte, con desconfianza hacia las clases populares, del peligro de que las contiendas civiles deriven en criminales, "porque en los pobres y los plebeyos el interés puede más que todos los agravios". Los curas han de procurar conducirse, pues, con habilidad en sus mediaciones, lo primero para hacer comprender a la parte ofendida que no intervienen para buscar la paz en beneficio del ofensor, sino sólo por el bien del propio ofendido, que recibe mayor provecho de la paz que del enfrentamiento, obteniendo además un bien espiritual al concederla. Pero la ofensa provoca una turbación que nubla el entendimiento. En este caso, lo primero que ha de hacer el cura es dejar que el ofendido se desahogue. "Dad lugar a la ira", es el consejo del jesuita. Dejar que se exagere la maldad de la injuria y la infamia del injuriador para alivio del injuriado. Se trata de un desahogo necio, pero útil para que la pasión se apacigüe. Es preciso dejar que se dé rienda suelta a la cólera

20 *Ibidem*.

21 *Ibidem*: 93-94.

22 *Ibidem*: 94.

23 *Ibidem*: 95.

provocada por la ofensa, conservando el rostro apacible y utilizando palabras calmadas. “No apretéis, ni golpeéis”, aconseja. Esta paciencia y apacibilidad de porte es indispensable para ganarse a los que alimentan con más rencor los odios y a los más duros a la hora de perdonar²⁴.

El buen sacerdote debe utilizar el potencial de la predicación para mostrar el mal de las enemistades y el bien de la paz, así como las grandes ventajas que consigue para su alma el que la da. Debe convencer a los fieles de que se engaña quien niega la paz alegando motivos de justicia, porque la verdad es que lo hace por venganza. Así mismo, el predicador debe reprender desde el altar a los que propagan infundios y habladurías, sembrando así las enemistades. “El hombre pecador turbará a los amigos e introducirá enemistades en medio de los que tienen la paz”, escribe Segneri. La murmuración es una forma de empollar el huevo del áspid. La calumnia quita la fama al prójimo, pero también les priva de los amigos, que son un bien más estimable que la fama. Los curas, pues, deben denunciar a los murmuradores. Elocuentemente, Segneri se dirige a ellos con estas palabras:

Vosotros, pues, si deseáis tener lejos de vuestro curato las disensiones, con muy grande distancia, gritad frecuentemente contra estos infamísimos susurrones. Quitados de la cocina los leños, ¿no cesa el fuego? Así, pues, excluidos los susurrones, cesan también las discordias. *También echado el susurrón, se aquietarán las pendencias*²⁵.

Finalmente, Segneri advierte a los curas de que, al tratar de ajustar a las partes enfrentadas, se encontrarán en ocasiones con personas tan rencillosas que resultará muy dificultoso convencerlas para que se avengan. En tal caso, recomienda recurrir a un “noble amigo”, es decir, a una persona de prestigio y autoridad que intervenga. Reconoce que las paces de este género no agradan tanto a Dios, porque se hacen por motivos puramente humanos, es decir, por agradar a un caballero y no por agradar a Cristo, “de adonde se refrena la mano para la venganza, pero no se induce el corazón al amor”. Sin embargo, anima a aceptar esta solución como mal menor: “Así, las enemistades entre familias, si no mueren, se adormecen, hasta que el tiempo de por sí mismo [encuentre] el modo de extinguirlas totalmente”²⁶. Con todas estas reflexiones y consejos, Segneri persigue un fin último: garantizar la paz en los curatos para regirlos quietamente. El papel mediador del clero se perfila así como un instrumento activo de disciplina social y no sólo como una actitud fundada en profundos principios de naturaleza religiosa.

La moral eclesial preconizó otra regla que también se orientaba a la evitación de los conflictos: la corrección fraterna²⁷. Esta tenía como finalidad fundamental la advertencia del pecado, pero también enmendar conductas que potencialmente podían derivar en discordias, disputas y enfrentamientos. Amonestar al prójimo cuando resultaba necesario devenía así una obligación para cualquier persona, y con más razón aún para un religioso. Manuel Rodrigues, en su *Suma de casos de conciencia*, consideraba la corrección fraterna como una obra de misericordia²⁸. Por su parte, António Fernandes de Moure estimaba que el precepto de enmendar al prójimo por corrección fraterna era al mismo tiempo divino y natural. Promulgado por San Pablo, no cumplirlo constituía para este moralista un pecado

24 *Ibíd.*

25 *Ibíd.*: 97-98.

26 *Ibíd.*: 98-99.

27 A esta temática se ha referido González Polvillo, 2010:133-135.

28 Rodrigues, 1603-1604: t. 1, cap.12, 29.

mortal. Por otra parte, obligaba a cualquier persona, ya fuese fiel o infiel, porque representaba un precepto natural²⁹. De la aplicación práctica del deber de corrección fraterna podemos ofrecer un ejemplo, aunque en este caso no produjo el efecto deseado. En 1745, el padre franciscano fray Francisco de Peña reprendió al rector de la Universidad de Osuna por falsificar y vender títulos de doctor en Teología y Cánones, alegando el deber de corrección fraterna. Aunque finalmente la acusación no pudo probarse, lo cierto es que de ella derivó un serio conflicto, que sacudió a la sociedad ursaonense y tuvo notables repercusiones fuera de aquella villa ducal. El rector tomó represalias contra todos aquellos que, de una u otra forma, denunciaron su presunto delito, entre ellos uno de los miembros del claustro al que privó de su cátedra. Ello nos advierte de la distancia entre la teoría y la práctica, entre un precepto destinado a evitar conductas desviadas y potenciales conflictos y una realidad que desbordaba las prescripciones y mecanismos que trataban de sujetarla dentro de los límites establecidos³⁰.

3. INTERVENCIONES DEL CLERO EN CONFLICTOS COLECTIVOS DE ANDALUCÍA

Las memorias del padre León constituyen una fuente inagotable para el conocimiento de las realidades conflictivas de la Andalucía de fines del siglo XVI y comienzos del siglo XVII³¹. Por sus páginas desfila un amplio catálogo de miserias humanas y de conflictos de toda clase, individuales y colectivos. Entre ellos, pueden espigarse algunos ejemplos que ilustran la mediación del clero en los enfrentamientos y tensiones internas que recorrieron aquella heterogénea sociedad y su presencia en los escenarios conflictuales que en ella menudearon y que en buena medida la caracterizaron.

En aquella Sevilla abigarrada en la que el padre León desempeñó su ministerio durante largos años existía

la gente más indómita y sin razón que hay en el mundo, esto es, muchachos grandes y pequeños, y a vuelta de éstos muchos hombres desalmados, delincuentes, inquietos, valientes, valentones, bravotines, espadachines y matadores y forajidos, gentes a quien no se atrevían las justicias.

Grupos de gente de esta calaña, siempre según el perspicaz jesuita, salía a las afueras de la ciudad los domingos y días de fiesta a enfrentarse a pedradas y palos. Los protagonistas de estas encarnizadas batallas campales eran muchachos inquietos e indisciplinados, a los que difícilmente las autoridades podían sujetar a control³². El problema se agravaba porque, aprovechando la confusión, a estas peleas solían unirse hombres de mal vivir que iban allí a vengar sus injurias. El nefasto resultado de estas “guerras tan ensangrentadas”, como las califica el padre León, era que de todas ellas resultaban heridos e incluso muertos. Los parajes donde tenían lugar estas contiendas eran los exteriores de las puertas de Marchena y de Córdoba. Las refriegas entre las bandas enfrentadas generaban una gran expectación, de modo que todo un gentío salía a las murallas y barbicanas aledañas para contemplar el espectáculo. La impotencia de las autoridades para eliminar estas contraproducentes prácticas era patente. El asistente de la ciudad, conde de Barajas, auxiliado por los alguaciles, iba a imponer orden, pero al verlos llegar, los

29 Fernandes de Moure, 1624: 422-423.

30 Iglesias y Ledesma, 2014: 13-35.

31 Utilizo la edición de Herrera Puga, 1981. Existe otra edición más reciente: León, 2010.

32 Sobre la problemática de la juventud en la Edad Moderna, véase Blanco, García y Olival, 2019.

bandos contrarios se unían al grito de “¡amura, amura!”³³ para arrojar una lluvia de piedras contra los representantes de la justicia, haciéndolos retroceder.

El padre León organizó una acción para pacificar estas pedreas. Con permiso del padre rector de la Compañía de Jesús, uno de aquellos infaustos días juntó partidarios y, poniéndose al frente de ellos enarbolando una cruz, se dirigió a la puerta de Marchena, donde la esforzada expedición se introdujo resueltamente entre los dos bandos enfrentados. Inmediatamente ambos se unieron para hacer frente a los recién llegados, ante la alarma de los que acompañaban al padre León. “Los que iban conmigo –narra el jesuita- comenzaron a temer y decir: ‘Padre, que se juntan para amurar contra nosotros’. Yo les dije que no temiesen, que Dios iba con nosotros”.

El padre León comenzó entonces a hablar a los combatientes, persuadiéndolos con tiernas razones:

Llégueme algo cerca y roguéles que me oyesen dos palabras que traía que decirles, como embajador de su Capitán General, y que en aquello vería yo cuáles eran soldados verdaderos que militaban debajo de la bandera de Cristo Nuestro Señor, y que en ninguna manera queríamos hacerles fuerza, ni tomarles sus armas, si ellos no se las quisiesen rendir de bonísima gana a su Generalísimo.

...y con esto y otras cosas muchas (...) se allegaron a los nuestros; y desde que los tuve juntos les dije un poco de los graves males que resultaban de aquellas peleas, y cómo tenían por Capitán General al Diablo, padre de las discordias, y enemigo de la unión de los corazones (...) y que cualquiera que muriese en aquellas peleas, como habían muerto algunos, se iban derechos al infierno (...). Finalmente, todos a una voz dijeron: tome Padre, que yo le quiero dar a Dios mis armas.

Según el padre León, se recogieron más de “mil hondas y terciadillos, y cuchillejos, asadorcillos y broquelejos, y tapadorsillos de tinajas, y otros instrumentos bélicos, que esta gentecilla suelen inventar para semejantes batallas, más duras y crueles de lo que se pueda imaginar”. A renglón seguido, volvieron todos al colegio de la Compañía cantando la doctrina, ante el asombro de todos los que contemplaron u oyeron después referir la escena: “Se admiraron y hacían cruces dando gracias a Dios, por haber triunfado sin armas ni violencias de una gente tan absoluta y resoluta”, según hizo constar en sus memorias el jesuita.

El episodio puede estar sin duda adornado a conveniencia de acuerdo con las intenciones apologéticas que abrigaba el padre León. Después de todo, se trata de una narración subjetiva y probablemente edulcorada y embellecida con tintes heroicos. Pero, de cualquier forma, refleja una intervención mediadora del clero en un conflicto colectivo que es digna de ser registrada en un trabajo como el presente. Como también la intervención que el mismo padre León y otros padres de la Compañía tuvieron en la pacificación de conflictos con motivo de las misiones jesuitas en las almadrabas de Conil y Zahara. En ellas se juntaba anualmente, una infinidad de pícaros, gente “inquieta, forajidos, matadores y desalmados”, que a diario se mataban y herían unos a otros. Sin embargo, según afirma el padre León, cuando iban los jesuitas todo se aquietaba, “porque nosotros éramos los medianeros, los jueces y los letrados, y haciéndonos amigos suyos, hacíamos de ellos

33 Según el *Diccionario de Autoridades*, en su edición de 1770, la amura designa “la medida del navío en el punto que determina la cuarta parte de la eslora, o de su mayor longitud por la parte de afuera, contando desde proa”. También es la “cuerda que hay en cada puño de la mayor y trinquete, y sirve para llevar el que convenga hacia la proa”. Se trata, pues, de un término náutico probablemente incorporado al lenguaje de germanía en aquella Sevilla naval y marítima de la Carrera de Indias.

cuanto queríamos, trayéndolos enfrenados y compuestos”³⁴. La almadraba convocaba a hombres procedentes tanto de la Andalucía occidental como de la oriental, que marchaban a trabajar en la temporada de las pesquerías de los atunes. Entre unos y otros surgían peligrosos enfrentamientos. Narra el padre León uno entre gente de Poniente y de Levante, a causa de una injuria proferida por uno de aquellos contra otro de estos. Según el jesuita, andaban todos muy temerosos de las consecuencias, y también el duque de Medina Sidonia, titular de las almadrabas, porque estaban estas en su momento álgido y podía perderse la pesca a causa del conflicto. Mediaron los padres de la Compañía entre los dos bandos y consiguieron amistarlos con buenas razones, reuniéndolos a todos en una merienda, de lo que quedó el duque muy agradecido³⁵.

Aparte de estos enfrentamientos banderizos, la gente de las almadrabas también protagonizó motines, quizás motivados por la dureza de las condiciones de trabajo, en los que también mediaron los jesuitas. Así lo narra el padre León:

Algunas veces se amotinaban y alzaban bandera con su atambor que hacían: ¡Ay de qué quiera!, y se subían a la sierra dejando desamparada la almadraba, de que resultaba gran pérdida a la hacienda del Duque, porque no habiendo quien hale de las redes, se van los atunes y se pierden. No había quien pudiese sosegarlos y hacerles bajar de allí, y en viendo uno de los nuestros, allá dejaban las armas y largaban las piedras de las manos que tenían para cualquiera otra persona que se atreviera a ir allá; y se descendían tras del que iba y les hablaba con amor y comedimiento, como unas ovejuelas tras de su pastor, y decían que no podían hacer otra cosa pues era su padre y su bien³⁶.

Los misioneros jesuitas intervinieron también para contener los excesos del juego, un vicio cotidiano en las almadrabas y fuente permanente de conflictos entre la gente ruin que allí acudía:

Es tanta la demasía, que tiene esta gentecilla en materia de jugar a los naipes, que no lo han ganado cuando ya está jugado; y no tratan de otra cosa sino de jugar y comer (...). Todos los dineros se los dejan en las tabernas y en las casas de juego, digo casas en este campo de Dios, adonde se sientan a jugar. Muchos vicios de estos reprimíamos por medio de las confesiones y pláticas, que les hacíamos a menudo y haciendo que alguno de aquellos caballeros criados del Duque les guardasen lo que ganaban a su trabajo y los vestían de él³⁷.

La mediación de los eclesiásticos aparece como una constante en los conflictos populares que recorrieron Andalucía a mediados del siglo XVII como consecuencia de la carestía y la manipulación de la moneda de vellón. Domínguez Ortiz se hace eco en su obra *Alteraciones andaluzas* de la intervención de los religiosos para apaciguar los motines y lleva a cabo una interpretación del papel jugado por el clero en los tumultos, según la cual no se puede afirmar que el clero mantuviera una actitud homogénea, pero sí que actuó en general como elemento moderador que amortiguó la violencia de los conflictos. Según este autor, las diferencias constatables en el comportamiento de los religiosos en los motines dependieron de su diversa procedencia social y mentalidad. Aquellos que procedían de las

34 Herrera Puga, 1981: 68.

35 *Ibíd*em: 68-69.

36 *Ibíd*em: 75.

37 *Ibíd*em: 78.

capas sociales más humildes sintonizaron mejor con las demandas populares. Sin embargo, en otros casos los clérigos contribuyeron abiertamente a la represión de los motines³⁸.

En el levantamiento que se produjo en Granada en marzo de 1648 se alzaron en armas más de cinco mil hombres, que se congregaron en el Campo del Príncipe. En cuanto comenzaron los alborotos, el arzobispo, algunos prebendados y otros muchos religiosos se presentaron en aquel lugar para prevenir actos de violencia³⁹. En las alteraciones ocurridas en Córdoba en 1652, el obispo de la ciudad, el dominico fray Antonio de Tapia, aunque fue acusado de logrero, intervino a favor del pueblo, presidió una reunión en el ayuntamiento para prevenir una explosión de ira popular y salió al balcón del consistorio para apaciguar a la muchedumbre, exhortándola a deponer las armas y a volver a sus ocupaciones habituales. Mientras tanto, religiosos de diversas órdenes recorrían las calles llevando a cabo idéntica labor de pacificación⁴⁰. En el motín de la Feria de Sevilla, aquel mismo año, frailes franciscanos y dominicos acompañaron al tesorero de la Casa de la Moneda cuando este se dirigió a los sublevados y les ofreció seis mil ducados para comprar trigo. El arzobispo fray Domingo Pimentel y otro eclesiástico, llamado Pedro de Zamora, se incorporaron a una junta con los caballeros veinticuatro y los oidores de la Audiencia para asegurar el suministro de pan y lograr abaratar su costo. Sin embargo, algunos clérigos del barrio de la Feria arengaron a la población a levantarse, actuando más como instigadores que como pacificadores de la revuelta⁴¹.

5. MEDIACIONES EN CONFLICTOS INTERPERSONALES Y FAMILIARES

A la hora de abordar el papel jugado por el clero como mediador en conflictos interpersonales cabe preguntarse en primer lugar por el significado del asilo eclesiástico. Muchos delincuentes, transgresores, sospechosos o perseguidos por la ley se refugiaban en iglesias y conventos, buscando la inmunidad del espacio sagrado y tratando de evitar así los rigores del procedimiento judicial⁴². Bien es cierto que la Iglesia lo que trataba básicamente era de defender su jurisdicción privativa, más que de salvar a los fugitivos de la actuación de la justicia. Sin embargo, es lícito suponer que párrocos, abades y priores intermediaron de algún modo entre las autoridades civiles y los refugiados en sus templos. Para empezar, los responsables parroquiales y conventuales debían autorizar la entrada de los jueces para interrogar a los asilados. En ciertos supuestos, la ley permitía que los alguaciles irrumpieran en los recintos sagrados para prender a quienes se habían acogido a ellos. Así ocurría, por ejemplo, si se usaban armas en su interior. A menudo, el clero trataba de resistir estas actuaciones, protegiendo de este modo a los perseguidos. A la menor oportunidad, estos se esfumaban, saliendo de su asilo y poniendo tierra por medio. Puede suponerse que no pocas veces lo harían con la colaboración y complicidad de los religiosos o, al menos, con su conocimiento. El asilo eclesiástico, en todo caso, generaba un espacio de mediación, interferencia o conflicto entre los religiosos, los agentes de la justicia real y sus respectivas jurisdicciones. Entre los servicios prestados a la sociedad por el estamento religioso, la *Disertación apologética* anteriormente citada destacaba precisamente el asilo contra los excesos de la justicia:

38 Domínguez Ortiz, 1973: 141-148.

39 *Ibíd*em: 60.

40 *Ibíd*em: 73-95; Carpio, 2005-2006. Este último autor analiza el uso de imágenes, palabras y actos religiosos para aplacar la violencia de la multitud.

41 Domínguez Ortiz, 1973: 102-110.

42 Sobre el asilo eclesiástico en el sur de España, Morgado, 1991.

... los claustros eran también para los infelices un asilo contra la injusticia, y contra la opresión. ¡Á cuántos no atormentarían, y aun harían sufrir la misma muerte, sino fuese por el respeto que se tenía a los monasterios! En un gobierno en que la administración de justicia es tal, que el inocente vive siempre seguro, y el culpado es siempre castigado, aquel que escapa á la espada de las leyes, las enerva, dando à otros esperanza de la impunidad; pero quando se sabe que combates y experiencias cruelmente absurdas califican la inocencia ó el crimen, se debe juzgar que el derecho de asilo es tan amado de la justicia como de la humanidad⁴³.

El clero medió también a la hora de concertar acuerdos entre partes en litigio. Ello forma parte de las autorregulaciones comunitarias y las soluciones extrajudiciales a los conflictos, una realidad cada vez mejor conocida y que pone en entredicho el imperio absoluto de la justicia en el Antiguo Régimen⁴⁴. Gran parte de los procesos judiciales quedaban interrumpidos y acababan sin sentenciar, porque en su transcurso se registraba la intervención de mediadores que hacían las paces entre las partes. Otros muchos conflictos ni siquiera llegaban ante los jueces, debido a la existencia de este tipo de mediaciones. La justicia, pues, no solo se administraba en los tribunales, sino que también se negociaba fuera o al margen de ellos. En qué medida los miembros del clero protagonizaron mediaciones en los conflictos es difícil de determinar. En los expedientes judiciales, cuando queda constancia de que las partes se amistaron y desistieron de proseguir el pleito, cosa que no siempre figura expresamente, muchas veces no se refleja con precisión la identidad del mediador.

Lo mismo ocurre cuando el perdón de la parte ofendida se formalizaba ante notario. En su reciente estudio sobre las escrituras de perdón en la Sevilla del siglo XVII, Antuanett Garibeh constata que, de un total de cerca de 1500 perdones analizados, en tan solo 15 quedó reflejada la identidad del mediador. De ellos, dos eran eclesiásticos, en concreto dos frailes de la orden de San Francisco⁴⁵. Por el primero de ellos, Catalina Gallardo, vecina del lugar de Coria, perdonó en 1602 a Pedro Galindo de Abreu, hijo del general Alonso de Chaves Galindo, por haberla estuproado. La intercesión de fray Juan de Andrada, religioso profeso de San Francisco, impidió que el caso llegara ante la justicia, a cambio de una compensación de 3000 reales. La mitad de esta cantidad la recibió Catalina de contado de manos del fraile, mientras que la otra mitad se pactó que se entregara al regreso de la flota de Nueva España. Este dinero le sirvió como dote para contraer matrimonio con otro hombre, Andrés de Buida⁴⁶. En el segundo caso, que tuvo lugar en 1619, Gerónimo Escobar, vecino de la sevillana collación de San Vicente, y Gaspar de los Reyes, negro esclavo de Andrés de Sarabia, platero de oro, se arreglaron por mediación del también franciscano fray Cristóbal Morales y otras personas, por los daños sufridos por la mujer del primero de ellos, Isabel de los Reyes, a causa de las coces que le dio una mula que llevaba el segundo, acordando la entrega de 100 reales de plata como compensación del costo de curas y medicinas. Es de suponer que el pagador de esta cantidad fue el propietario del esclavo. Como testigos del acuerdo intervinieron otros dos religiosos: el dominico fray Juan de Villanueva, del convento de San Pablo, y el franciscano fray Cristóbal Guerrero, morador de la iglesia de San Buenaventura⁴⁷.

43 1794: 117.

44 Garnot, 2000; Mantecón, 2015; Lorenzo Pinar, 2016.

45 Garibeh, 2023: 172-173.

46 Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Protocolos notariales de Sevilla, leg. 1126, f. 127.

47 Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Protocolos notariales de Sevilla, leg. 1195, f. 759.

Aparte de las escrituras de perdón, los apartamientos de querrela, formalizados también ante notario, representan igualmente una fuente válida para el estudio de los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos. De nuevo en el caso de esta fuente se verifican las dificultades para identificar a los mediadores, que por lo común no aparecen mencionados, y, por tanto, tampoco aquellos que pertenecían al clero. En todo caso, queda de manifiesto la utilidad de las fuentes notariales, como complementarias a las judiciales, para el estudio de este fenómeno.

El padre León refleja en sus memorias diversos casos de conflictos en los que intervinieron religiosos para obtener el perdón de la parte ofendida. El primero de ellos data de 1582. Ese año, un hombre, llamado Francisco del Castillo, mató a otro en una refriega que tuvo lugar en el Altozano de Sevilla. Inmediatamente, se refugió en la iglesia de San Jorge, que era de la Inquisición, pero fue extraído de allí por un alcalde de la Audiencia, juzgado y condenado a ser ahorcado en el mismo lugar de los hechos. El reo fue sacado con prisas de la cárcel para que la sentencia fuera cumplida. El traslado hasta el lugar de la ejecución revistió un gran patetismo:

...daba voces el pobre hombre, como las iba dando por todo el camino, diciendo que no lo habían dejado comulgar y que él era cristiano e hijo de padres cristianos, y otras lamentaciones, con que nos quebraban los corazones a todos los que le oíamos. ¡Déjenme comulgar! decía con muchas lágrimas, luego ahórquenme y muera yo como cristiano, pues lo soy por la gracia de Dios. Estas cosas y otras semejantes, que el buen hombre decía ponía grandísima lástima a toda Sevilla, que aquel día estaba en Triana por ser viernes del Espíritu Santo, y como era allí junto al Altozano todos vieron aquel espectáculo⁴⁸.

Varias personas corrieron a pedir el perdón a la viuda del muerto, entre ellas un secretario del Santo Oficio, dos jesuitas y dos dominicos, y le ofrecieron doscientos ducados como compensación. Hay que aclarar que el perdón de la parte ofendida no suspendía la actuación de la justicia, pero sí evitaba las penas corporales, por lo que, en este caso, de concederse, el reo podría salvar la vida⁴⁹. Mientras tanto, el padre León, que estaba encargado por la Compañía de Jesús para asistir a los condenados a muerte en Sevilla, hacía todo lo posible por retrasar la ejecución, llegando incluso a abrazarse al condenado para impedir que el verdugo cumpliera la sentencia. In extremis, los jesuitas que habían ido a ver a la viuda, obtenido el perdón de esta, llegaron exclamando a grandes voces: “¡Perdón! ¡Perdón!”, grito que se extendió como un clamor entre la multitud que se había congregado para presenciar la ejecución. Verificada la concesión del perdón por parte de la justicia, el preso fue devuelto a la cárcel y, posteriormente, a la iglesia de donde había sido extraído. Finalmente, no solo salvó la vida, sino que obtuvo la libertad⁵⁰.

En otra ocasión, en 1593, el propio padre León consiguió aplazar la ejecución de un sargento, Juan Pérez Castillejo, que había sido condenado a garrote por el general de los galeones, don Francisco Coloma, por haber matado a un piloto de la Armada real. El lance no había sido a propósito, sino por defender a su capitán, a pesar de lo cual fue sentenciado y estaba próximo a ser ejecutado. El padre León aprovechó la prórroga para obtener el perdón de la viuda, a cambio de cuatrocientos ducados, gran parte de los cuales se reunieron mediante aportaciones de los propios soldados. Con ello, el reo se libró de la muerte y con el tiempo salió de la cárcel y llegó a ser alférez de una compañía de infantería.

48 Herrera Puga, 1981: 422.

49 Garibeh, 2023.

50 Herrera Puga, 1981: 420-426.

“Y vivió con el tiempo –concluye el padre León- con buena loa de hombre honrado y un muy grande conocimiento y amistad que me tuvo, confesándose conmigo y viviendo muy cristianamente”⁵¹.

El padre León aprovechó la posición que disfrutaba en la cárcel de Sevilla como asistente espiritual de los condenados a muerte y su familiaridad de trato y ascendiente sobre los empleados de la justicia para evitar otras ejecuciones en las que no medió el perdón de la parte ofendida. En 1586 logró que se conmutara la sentencia a la horca de un joven de diecisiete años acusado de complicidad en el asesinato de una criatura recién nacida que tuvo lugar en Bornos por dos años de galeras, aunque esta segunda pena equivalía también a una muerte casi segura⁵². Igualmente, en 1615 consiguió librar de la muerte y que se conmutara su pena por la de destierro a un alguacil de Brenes condenado por la Santa Hermandad por salteador de caminos. El padre León se apiadó de este hombre porque era “gente muy honrada, y el pobre tiene dos o tres hijas grandes para casar, y todos le tienen mucha lástima a ellas y a su madre, porque si muriese asaeteado perderían mucha honra y nadie se casaría con ellas”⁵³. También dejó constancia de que, cuando fue destinado a Cádiz en 1616, los presos de la cárcel de Sevilla le despidieron con gran sentimiento, “porque sin duda ninguna nos queríamos mucho, como quien había tratado en las cárceles y con presos, ayudándoles a sus solturas y consolándoles en sus trabajos y prisiones”⁵⁴. Su figura queda así consagrada como el arquetipo de un religioso que ejerció una activa labor de mediación en favor de los presos puestos bajo su cuidado.

El clero jugó también un importante papel de mediación en los conflictos familiares. El de la familia era un ámbito que la Iglesia consideró como propio, promoviendo un modelo, de corte patriarcal, que pretendía contribuir activamente al mantenimiento del orden social. Pero la familia, como demostrara María José de la Pascua, también fue un ámbito cotidiano de conflicto⁵⁵. En tales conflictos (dentro del matrimonio, entre padres e hijos o entre familiares diversos) la intervención de los clérigos se constata a menudo. El mismo padre León intervino en algunos, como en el caso de un tal Melchor de Castro, ahorcado en Sevilla en 1597, de quien cuenta lo siguiente:

Seis años había que era casado y en todos ellos casi nunca hizo vida con su mujer, porque había mucho que estaba amancebado. Reprendíselo yo muchas veces de las que estuvo en la cárcel (por dos muertes y otras travesuras); y acá fuera, yo y su padre, otras muchas. Y le hicimos prender a la manceba algunas veces y hacerle amigo con su mujer, que era muy buena hija y no la merecía él, como lo decían sus mismos padres de él, pero ni por esas ni por esotras⁵⁶.

También narra el padre León cómo algunos hijos de gente principal marchaban, por afición a la vida picaresca, a las almadrabas, generando el consiguiente conflicto familiar. Narra el caso del hijo de un aristócrata, un conde, al que un jesuita compañero del padre León trató de persuadir para que volviese a su casa, negándole la absolución hasta que así no lo hiciese. El joven, obstinado en llevar aquella clase de existencia junto a gente de mal vivir, recurrió al famoso jesuita, a quien dijo:

51 *Ibíd*em: 481-482.

52 *Ibíd*em: 447-454.

53 *Ibíd*em: 576-579.

54 *Ibíd*em: 595-596.

55 De la Pascua, 2002, 2004 y 2006.

56 Herrera Puga, 1981: 529-531.

Padre, qué le va a su compañero en que yo no sea pícaro, que no me quiere absolver si no me voy a casa de mi padre. Yo no quiero ser caballero, sino jabeguero, y ya han probado dos o tres veces conmigo y me han llevado y luego me vuelvo. Si quiere su Reverencia confesarme y si no déjelo, que yo [no] estoy obligado a más que a buscar confesor que me absuelva de mis pecados⁵⁷.

El padre León le recordó el mandamiento divino de obediencia a los padres y, tras intercambiar con él diversas razones, encontró que tenía una muy buena conciencia debajo de sus malas ropas, lo confesó y el joven se fue a comulgar “más contento que el Rey con sus alcabalas”⁵⁸.

Los clérigos mediaron también en los conflictos familiares derivados de la oposición paterna al matrimonio de sus vástagos. La determinación de los hijos a casarse, y sobre todo de las hijas, contra la voluntad paterna provocó conflictos intrafamiliares, a veces muy agudos. En tales conflictos, la Iglesia oscilaba entre la protección de la libertad para contraer matrimonio y la defensa del deber de obediencia a los padres. Podemos traer aquí, a título de ejemplo, un caso que tuvo lugar en Écija en 1777, protagonizado por María Aguilar, una mujer de 23 años que se vio envuelta en las tensiones surgidas entre Francisco Martín, un trabajador del campo viudo por dos veces que reclamó que la joven tenía voluntad de casarse con él y le tenía dada palabra de matrimonio, y el padre de María, José de Aguilar, monjero del convento de santa Florentina, que se oponía resueltamente al enlace. A instancias del pretendiente, María de Aguilar fue sacada del hogar familiar por la justicia eclesiástica y depositada en casa de una tía suya con vistas al que la boda tuviese lugar. Sin embargo, algún tiempo después, María, persuadida por otras personas que la convencieron o bien por decisión personal, decidió volverse al domicilio de sus padres y, en efecto, así lo hizo

...en ocasión que su padre no estaba en su casa y, recelosa su madre que, quando bolbiera a ellas, hiziera un estrago, inbió a llamar a don Bartholomé Poley, clérigo de menores, para que lo previniese y templase, avisando a el mismo tiempo a el dicho su padre de la novedad, y, por dicha mediación, tuvo efecto el que su padre no la castigase y permitiese se quedara en sus casas⁵⁹.

6. CONCLUSIONES

El clero aparece con frecuencia en los conflictos del Antiguo Régimen como un agente de mediación y pacificación. Su papel mediador venía propiciado, en primer lugar, por el propio carácter del cristianismo como una doctrina que postulaba la paz y el perdón de las ofensas. El respeto a la Iglesia y la religión favorecía que los eclesiásticos gozaran de un ascendiente social que propiciaba también su mediación para tratar de suavizar las tensiones y negociar compromisos entre partes enfrentadas. La extracción popular de muchos clérigos hizo que estos sintonizaran bien con la realidad cotidiana y las aspiraciones de la población, así como también su facilidad de trato con los poderosos benefició la labor de mediación en los conflictos colectivos. A todo ello hay que unir la función conscientemente asumida por la Iglesia y los eclesiásticos de colaborar al mantenimiento del orden, garantizar la armonía social y evitar el escándalo, en el marco del proceso de disciplinamiento característico de los siglos modernos.

57 *Ibíd.*: 76-77.

58 *Ibíd.*

59 Álvarez (2022) 134. El documento citado se encuentra en el Archivo General del Arzobispado de Sevilla, Fondo Arzobispal, Sección Justicia, Pleitos matrimoniales, legajo nº 16493.

La jurisdicción privativa eclesiástica proveyó un espacio de inmunidad a los perseguidos para la justicia, amparados en el derecho de asilo. Este hecho colocaba inmediatamente al clero responsable de los templos y establecimientos religiosos a los que se acogían los fugitivos de la ley en un lugar interpuesto entre los requerimientos de las autoridades y la situación de los asilados, que sin duda exigió continuos ejercicios de mediación. La compasión hacia los delincuentes conllevó también la cercanía del clero a los condenados para consolarlos espiritualmente, ayudarlos materialmente y tratar de suavizar el rigor de la justicia.

Por otra parte, el clero intervino también en arbitrajes y mediaciones entre partes en conflicto o enfrentadas judicialmente, componiendo arreglos y recabando el perdón de la parte ofendida para evitar la continuación de los pleitos y consecuencias más graves en las condenas. Los eclesiásticos se constituyeron así, junto a otros actores sociales, en agentes activos de mediación en los procesos de negociación de la justicia que formaron parte de los fenómenos de infrajudicialidad y extrajudicialidad registrados en la Edad Moderna. De igual modo, el consejo espiritual, la confesión y el liderazgo moral sirvieron como instrumentos para que el clero mediara en los conflictos familiares y modelara las conductas de acuerdo con el modelo de familia preconizado por la Iglesia y con sus objetivos de colaboración en el esfuerzo de contención social.

A pesar de todo ello, los eclesiásticos, como elementos plenamente incardinados en la trama de las relaciones sociales y en la realidad cotidiana, no siempre desempeñaron el papel de mediadores y pacificadores. A veces se constata la intervención activa de religiosos como partícipes o instigadores de conflictos colectivos o como protagonistas de conductas desviadas y delictivas, sancionadas por los tribunales eclesiásticos o, incluso, por la justicia civil. Los moralistas se esforzaron, sobre todo a partir del concilio de Trento, por construir y propagar un modelo de santidad del clero que no siempre se vio correspondido por la ejemplaridad de sus integrantes, en el marco de una sociedad tan compleja y conflictiva como fue la del Antiguo Régimen.

BIBLIOGRAFÍA

- ALAMÍN, F. de (1704): *Retrato del verdadero sacerdote y manual de sus obligaciones*, Madrid, por Juan García Infanzón.
- ÁLVAREZ, I. M. (2022): "Embarazos paternos al matrimonio. Conflictividad y relaciones de poder en el ámbito intrafamiliar", Universidad de Sevilla (Trabajo Fin de Máster).
- BLANCO, J. P., GARCÍA, M. y OLIVAL, F. (coords.) (2019): *Jóvenes y juventud en los espacios ibéricos durante el Antiguo Régimen*, Lisboa, Edições Colibri.
- BROGGIO, P. (2021): *Governare l'odio. Pace e giustizia criminale nell'Italia moderna (secoli XVI-XVII)*, Roma, Viella.
- CANDAU, M. L. (1993): *Los delitos y las penas en el mundo eclesiástico sevillano del XVIII*, Sevilla, Diputación Provincial.
- CAPOROSSI, O. (2008): "Les madrilènes face à la violence: la pratique du pardon privé au XVIIe siècle", *Hispania Sacra*, LX, 231-266.
- CARPIO, J. B. (2005-2006): "Actitudes religiosas durante el levantamiento popular de la Feria: Sevilla, 1652", *Hespérides*, 13-14, 27-42.
- DE LA PASCUA, M. J. (2002): "Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen", *Estudis*, 28, 77-100.
- (2004): "Desórdenes familiares en el siglo XVIII hispánico", en Eliseo Serrano (coord.), *Felipe V y su tiempo*, Zaragoza, Diputación Provincial, vol. 1, 631-652.

- (2006): “Las relaciones familiares: historias de amor y conflicto”, en Isabel Morant Deusa (dir.), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Madrid, Cátedra, vol. 2, 287-316.
- DE LAS HERAS, J. L. (1991): *La justicia penal de los Austrias en la corona de Castilla*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- (1794): *Disertación apologética del estado religioso compuesta en francés por dos jurisconsultos del Parlamento de París*, traducida al castellano por D. Arias Gonzalo de Mendoza, Madrid, por Fermín Tadeo Villalpando.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1973): *Alteraciones andaluzas*, Madrid, Narcea 1973.
- FERNANDES DE MOURE, A. (1624): *Compendio moral e resoluções de casos de consciencia*, Oporto, por João Rodriguez.
- GARIBEH, A. (2023): *El perdón: violencia, sistema judicial y mecanismos infrajudiciales en la Europa moderna*, Universidad de Sevilla (Tesis doctoral).
- GARNOT, B. (2000): “Justice, infrajustice, parajustice et extrajustice dans la France d’Ancien Régime”, *Crime, Histoire et Sociétés / Crime, History and Societies*, 4/1, 103-120.
- GONZÁLEZ POLVILLO, A. (2010): *El gobierno de los otros. Confesión y control de la conciencia en la España Moderna*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla.
- HERRERA PUGA, Pedro (1981): *Grandeza y miseria de Andalucía. Testimonio de una encrucijada histórica (1578-1616)*, Granada, Facultad de Teología.
- IGLESIAS, J. J. (2015): “Bandolerismo y actitudes políticas en la Andalucía de la Guerra de Sucesión”, *Chronica Nova*, 41, 211-239.
- (2020): “La figura del juez local. Entre representante jurisdiccional y mediador social”, en A. Guillaume-Alonso y B. Pérez (eds.), *Figures de la monarchie espagnole des Habsbourg. Charges, fonctions, parcours*, Lisboa, Cátedra de Estudios Sefarditas Alberto Benveniste, 107-120.
- IGLESIAS, J. J.; LEDESMA, F. (2014): *La toga y el pergamino. Universidad, conflicto y poderes en la Osuna moderna*, Sevilla, Diputación Provincial.
- KAGAN, R. L. (1991): *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- LEDESMA, F. (2019): *La Dama de Palacio. Transgresión y violencia en la Universidad de Osuna*, Sevilla, Escuela Universitaria de Osuna y Diputación de Sevilla.
- LEÓN, P. (2010): *La mala vida en la Sevilla de 1600. Memorias secretas de un jesuita, 1575-1610*, Sevilla, Renacimiento.
- LORENZO PINAR, F. J. (2016): *Conflicto social y soluciones extrajudiciales en Salamanca en el siglo XVII (1601-1699)*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca.
- MANTECÓN, T. (1997): *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria rural del Antiguo Régimen*, Santander, Universidad de Cantabria.
- (2002): “El peso de la infrajudicialidad en el control del crimen durante la Edad Moderna”, *Estudis*, 28, 43-76.
- (2015): “Usos de la justicia y arbitraje de los conflictos en el Antiguo Régimen: experiencias en la Monarquía Hispánica”, *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 19/2, 209-235.
- MORGADO, A. (1991): *Derecho de asilo y delincuencia en la diócesis de Cádiz*, Cádiz, Diputación Provincial.
- OLIVA, A. de la (1742): *Brevissima explicacion de las obligaciones de el Fraile menor*, Sevilla, por D. Joseph Navarro y Armijo.
- PARRA, J. S. de (1629): *De el bien, excellencias y obligaciones de el estado clerical y sacerdotal*, Sevilla, por Matías Clavijo.

- RODRIGUES, Manuel (1603-1604): *Summa de casos de consciencia con aduertencias muy prouechosas para confesores*, Salamanca, en casa de Diego Cussio.
- SEGNERI, P. (1724): *El Cura Instruido*, traducción de José López Echaburu y Alcaraz, Barcelona, Imprenta de Iuan Piferrer.
- VERA, M. de la (1639): *Instrucción de eclesiásticos previa i necesaria al buen uso y practica de las Ceremonias, muy útil i provechosa a eclesiásticos y seglares para saber como an de orar i adorar a Dios en lo divino i onrrar a los ombres en lo politico...*, Madrid, Imprenta Real.
- VILLALBA, E. (1993): *La administración de la justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Actas.